



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre aprobación de la modificación n.º 2 en lo relativo a las numeradas como 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52 de las Normas Subsidiarias de Montijo. (2021060373)

HECHOS

En la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se ha tramitado expediente para la modificación de las Normas Subsidiarias de Montijo iniciado mediante aprobación municipal en sesión del Pleno del Ayuntamiento el 24 de junio de 1993 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (15/7/1993), y diario HOY (9/7/1993) fue objeto de aprobación provisional en sesión del Pleno municipal celebrado el 25 de noviembre siguiente.

La CUOTEX acordó dejar en suspenso el 16 de febrero de 1996 la emisión del informe hasta realizar el Ayuntamiento una Memoria que justificase la necesidad y conveniencia de la modificación. Dicha Memoria tuvo entrada en la Junta de Extremadura el 4 de octubre de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo acordó informar favorablemente el 23 de febrero de 1998, haciendo constar que debían refundirse las modificaciones en la documentación afectada de las Normas Subsidiarias.

El Consejo de Estado emitió dictamen el 11 de marzo de 1999 para la aprobación de la modificación n.º 2, sometida a consulta.

Posteriormente se remiten requerimientos de documentación (12/5/1999, 17/1/2001, 10/11/2009, 27/7/2010) para refundir la modificación en las Normas Subsidiarias previamente a su aprobación definitiva, no habiéndose enviado documentación alguna en su contestación hasta el 18 de mayo de 2018 en que tiene entrada solicitud del Alcalde para la aprobación definitiva por el órgano competente. Esta solicitud es contestada por el Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial el 8 de junio siguiente requiriendo nuevamente el documento refundido de la modificación así como un acuerdo plenario acompañado de informe de legalidad de Secretaría del Ayuntamiento. Se justifica la petición del acuerdo en base al tiempo transcurrido y los diferentes cambios legislativos producidos desde entonces.

Se realizó por el personal de la Dirección General informe jurídico el 18 de marzo de 2019, sobre la tramitación del expediente siendo remitido al Ayuntamiento de Montijo.



A continuación, el 21 de septiembre, se presentó por su Alcalde solicitud de certificación de actos presuntos.

Mencionada solicitud fue objeto de informe jurídico por la Abogacía General el 14 de febrero de 2020, propuesta de Resolución de esta Dirección General y Resolución del Consejo de Gobierno desestimatoria de la solicitud.

El 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Montijo adoptó acuerdo para solicitar la reactivación del expediente de modificación N.º 2, contestada por el Jefe de Sección de Planeamiento Urbanístico y Territorial advirtiéndole que no se motiva la necesidad, en su caso, de aportar algún cambio en la propuesta correspondiente al proyecto presentado, requiriendo la emisión del informe de legalidad de su Secretario y el documento refundido reiteradamente solicitado.

El 9 de octubre de 2020 ha tenido entrada la documentación reseñada, habiendo sido objeto de revisión en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para el documento refundido de las Normas Subsidiarias proponiendo su continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procedimiento y competencia

En el momento actual la legislación urbanística vigente es la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuya disposición transitoria cuarta establece para los Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley:

Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Establece el artículo 80.3 de la Ley 15/2001, "La aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos exigirá informe favorable del Consejo Consultivo de Extremadura."

En relación con dicho artículo, el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la



Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, establece en el artículo 5.2 que son atribuciones de la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio:

- j) Resolver sobre la aprobación definitiva de cualesquiera otras innovaciones cuando respecto a ellas sea exigible dictamen de la comisión o del órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura.

En el expediente consta el dictamen favorable del Consejo de Estado.

Segundo. Régimen urbanístico

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en su disposición transitoria segunda establece el régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley. Al respecto expresa:

3. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado bajo la vigencia de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

- 1º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

- 2º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

- 3º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

- b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta norma en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente.

Transcurrido dicho plazo solo podrán ser objeto de modificación para la clasificación o calificación de terrenos para uso dotacional o productivo.



En virtud de cuanto antecede, a la vista de la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

RESUELVO

1. Aprobar definitivamente la Modificación n.º 2 (5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52) de las Normas Subsidiarias de Montijo.
2. Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará como anexo II el certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en el que se hará constar la fecha y número de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dependiente de esta Consejería (artículo 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 3 de febrero de 2021.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

Modificación n.º 2, en lo relativo a las numeradas como 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52.

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, aprobado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio consistente en la Modificación n.º 2, que engloba a su vez las modificaciones número 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52, con fecha 3 de febrero de 2021, en la que se modifica la ficha SU-30, se eliminan las fichas SAU-39 y SU-45 y se modifica el artículo 9.8:

Artículo 9.8. Ámbito R4 Avd. de Colón y Calle Concepción Arenal.

Comprende las parcelas y edificaciones con frente a la Avenida de Colón y C/ Concepción Arenal hasta la Avda. del Carazo.

Condiciones de Parcela

- Superficie mínima: 100 m²
- Frente mínimo: 6,00 m.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,5 m.

Condiciones de la Edificación

- Ordenación: según alineación a vial.
- Altura máxima:
 - Máxima 4 plantas (B+3) y 13,5 m.
 - Mínima 2 planas
- Fondo máximo edificable:
 - Uso permitido: 20 m. en todas las plantas.
 - Uso condicionado: 20 m. en las plantas 1ª, 2ª y 3ª.
- Ocupación:
 - Uso permitido: 50% del solar restante a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de 1 planta y no habitables.



Uso condicionado: 100% en planta baja.

– Edificabilidad máxima: 3 m²/m²

– Otras condiciones de la edificación.

La finca urbana situada en C/ Concepción Arenal esquina a C/ Clavijo, con fondo a C/ Valdelacalzada, restringirá la edificabilidad máxima sobre su superficie total a 2 m²/ m²

Régimen de Usos:

– Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje. Todos los Equipamientos, excepto Otros Equipamientos.

– Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENICA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	-	1
Comercio	5	1 y 3 y 4	-	1
Aparcam	3	0, 1, 3 y 5	-	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2: exclusivamente despachos profesionales.

ACTUACIÓN SU-30 MONTIJO

Descripción:

Creación de un nuevo parque en la Ctra. de la Roca.

Mejora el Sistema General de espacios libres, destinado a la implantación del Parque Ferial Municipal.

Superficie total:

31.900 m²



Usos no lucrativos:

– Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Locales		Tot. Sist.	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacios libres	31.900	100	0	0	31.900	100
TOTAL	31.900	100	0	0	31.900	100

Usos lucrativos

Usos	Ordenanza	Suelo	
		m ²	%

Sistema de Actuación:

Expropiación

Observaciones:

Espacio Libre S. General: EL/11G

Se desarrollará mediante un proyecto de urbanización que integre unitariamente el espacio libre total.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 5/02/2021 y n.º BA/010/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificaciones puntuales n.º 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
Municipio:	Montijo
Aprobación definitiva:	3 de febrero de 2021

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •